

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

12 5 MAR. 2022

Referencia: 110014003081-2018-0064400

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 06 de junio de 2018, libró orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real de Mínima cuantía a favor de BANCO COMPARTIR S.A. y en contra de MILTON FERNANDO CUBILLOS GONZALEZ, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

El demandado MILTON FERNANDO CUBILLOS GONZALEZ se notificó del auto de mandamiento de pago conforme a lo en los artículos 291 y 292 del C.G.P. a través de correo electrónico, quien dentro del término legal no pagó ni propuso excepción alguna.

La demanda ejecutiva se dirigió contra el propietario inscrito del bien mueble (vehículo) en la forma prescrita en el Artículo 468 del Código General del Proceso. No se citó a tercer acreedor prendario alguno por no aparecer registrado ningún otro a parte del aquí demandante..

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. **SEGUIR** adelante la ejecución para que con el producto del bien embargado se pague al demandante el crédito y las costas.

2. **DISPONER** la venta en Pública subasta del bien mueble (vehículo) objeto de la presente litis identificado en el escrito de la demanda, el cual ya se encuentra embargado, para que con su producto se cancele al demandante el crédito ordenado en el mandamiento de pago.

3. **ORDENAR** el avalúo del vehículo dado en prenda, previo su secuestro. Para estos efectos las partes obren conforme lo dispone el numeral 5º del artículo 444 del Código General del Proceso.

4. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

5. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. La secretaría al efectuar la liquidación de costas, incluya en el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 200.000.00.

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 26 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario

12 8 MAR. 2022